



**Abogacía
Española**
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

Nº Registro: RE-007424

Of. Registro: Recoletos

12/07/2022 10:53:31

Página: 1 de 6

REGISTRO ENTRADA



**CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO Y EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

De una parte D. Raimundo Fortuñy Marqués, con NIF , en nombre y representación del Consejo General del Notariado (en adelante, "CGN") como Vicepresidente, con CIF Q2863008E y domicilio social en la calle Silvano, número 55, 28043, Madrid.

De otra parte, Dña. Victoria Ortega Benito, con DNI número , en nombre y representación del Consejo General de la Abogacía Española (en adelante, "CGAE"), en su calidad de Presidenta con CIF Q2863006I y con domicilio social en el paseo de Recoletos, número 13, 28004 de Madrid.

EXPONEN

I. Que el CGN tiene de acuerdo con el artículo 336 del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, aprobado por el Decreto de 2 de junio de 1944 (Reglamento Notarial, en adelante), la condición de Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad, siendo sus fines esenciales colaborar con la Administración; mantener la organización colegial; coordinar las funciones de los Colegios Notariales, asumiéndolas en los casos legalmente establecidos y ostentar la representación unitaria del Notariado español.

Los notarios en el ejercicio de su función pública tienen prevista en la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (arts. 106 y ss.), así como en los artículos 17 bis de la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862 y concordantes de su Reglamento, los requisitos técnicos de los sistemas telemáticos de los que deben disponer para poder utilizar las nuevas tecnologías en su quehacer cotidiano, así como las reglas a las que queda sujeto el documento público notarial electrónico y la copia autorizada y simple electrónica. A tal fin, es en ese grupo normativo donde se reguló las características de la Sede Electrónica Notarial (SEN), cuyo titular es el CGN, a través de la cual los notarios ejercen su función pública con base en los instrumentos telemáticos previamente definidos en la normativa correspondiente.

II. Que el Consejo General de la Abogacía Española (CGAE), es una corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se rige por el Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado mediante Real Decreto



**Abogacía
Española**
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

Nº Registro: RE-007424

Of. Registro: Recoletos

12/07/2022 10:53:31

Página: 2 de 6

REGISTRO ENTRADA



**CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO**

135/2021, de 2 de marzo, representando a los 83 Colegios de la abogacía de España en el ejercicio de cuantos derechos y funciones tengan atribuidas y para las relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales, de cualquier orden, nacionales o Internacionales, siempre que se trate de materias de Interés general para la profesión conforme a lo previsto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

Que entre sus misiones fundamentales está la ordenación del ejercicio profesional de los abogados, velar por el prestigio de la profesión, exigir a los Colegios de la Abogacía y a sus miembros el cumplimiento de los deberes profesionales y deontológicos, trabajar para alcanzar una Justicia más ágil, moderna y eficaz, formar y mantener actualizado el censo de profesionales e impulsar la definición de los criterios de interoperabilidad tecnológica entre los diferentes Colegios de la abogacía y en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

Que el Consejo General de la Abogacía Española adoptará cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de los deberes impuestos en su Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico y, en especial, incorporará para ello las tecnologías precisas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y que permitan impulsar, mejorar y facilitar su utilización en el ejercicio de la abogacía.

Que el CGAE se ha constituido en Autoridad de Certificación de la Abogacía (ACA), dotando a todos los profesionales de la Abogacía de un certificado cualificado según Reglamento eIDAS, Reglamento (UE) No 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE ;y la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

III. Que los notarios y los abogados, en cuanto han de verificar el cumplimiento de la legalidad con ocasión del ejercicio de sus respectivas funciones, les incumbe especialmente el deber de colaborar para el logro de los objetivos de la legislación y su plasmación documental con suficiente seguridad jurídica.

IV. Que el presente Convenio tiene como objeto la coordinación de actuación y facilitar la legitimación de firma electrónica en las actuaciones de los abogados ejercientes. Que no implica por sí mismo la asunción de compromisos económicos por las partes. No obstante, en los convenios específicos que puedan incorporarse como adenda al presente Convenio, las partes podrán convenir la realización de aportaciones económicas previamente aprobadas.

Por todo ello, CGN y CGAE, en adelante “las Partes”,



ACUERDAN

PRIMERO. Objeto

Constituye el objeto del presente Convenio, en general, el intercambio de todo tipo de información útil para el ejercicio de las funciones de ambas profesiones y, en concreto, el acceso del CGN al Censo de los profesionales de la abogacía, la legitimación notarial de la firma electrónica de los abogados y las abogadas ejercientes en sus actuaciones profesionales.

SEGUNDO. Legitimación de firma electrónica

1. Para la verificación de firma electrónica de los abogados y las abogadas ejercientes, será necesario que se registre en la Sede Electrónica Notarial, dándose de alta como usuario en el Portal Notarial del Ciudadano. La firma de la documentación que se remita a partir de entonces se sujetará a lo previsto en el punto 4 de esta cláusula.

2. El CGN dispondrá un espacio específico en la Sede Electrónica Notarial para el intercambio de información entre los notarios y los abogados y abogadas ejercientes que permita al notario verificar la autenticidad de la firma, su pertenencia al firmante y su colegiación como ejerciente.

3. Mediante el envío de documentos a la Sede Electrónica Notarial se podrán remitir certificaciones y cualquier documentación propia del ejercicio profesional de la abogacía.

4. Para la remisión de documentación, los abogados y las abogadas ejercientes podrán emplear cualquier certificado de firma electrónica conforme a la normativa aplicable en España y que resulte admitido por la Sede Electrónica Notarial, teniendo carácter preferente el uso del certificado electrónico cualificado ACA para la identificación y las gestiones de firma electrónica.

5. El CGN informará al usuario de que consultará al REGISTRO-CENSO DE PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA del CGAE a los efectos de verificar su situación colegial.

TERCERO. Acceso al Registro de Profesionales de la Abogacía

El CGAE pone a disposición del CGN un servicio de consulta al REGISTRO-CENSO DE PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA a través de webservice (comunicación máquina a máquina) en la que presentando un número de NIF/NIE se responderá indicando si es abogado ejerciente y no se encuentra en situación de inhabilitado.

El CGN y el CGAE priorizarán el uso del certificado electrónico ACA. En el caso de utilizar un certificado electrónico que no pertenezca a ACA (Autoridad de Certificación de la Abogacía) se tendría que consultar el REGISTRO-CENSO DE PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA a cada vez que el usuario acceda para verificar la vigencia de su situación profesional. Esta consulta no sería necesaria en el caso de utilizar el certificado electrónico cualificado ACA.

CUARTO. Unidad de enlace

Se establece una Comisión de Seguimiento, compuesta por un equipo de cada organización designado al efecto y formado por un representante político y otro técnico, con las funciones principales de garantizar la ejecución y el cumplimiento del presente Convenio, así como para resolver las dudas que se planteen en su interpretación y justificación y dinamizar las relaciones interinstitucionales.

La Comisión de Seguimiento no generará gasto alguno y actuará como secretario, alternativamente, en cada sesión, uno de los representantes de cada profesión.

A las reuniones podrán asistir los asesores los técnicos que se juzgue conveniente.

La Comisión se reunirá al menos una vez durante la vigencia del Convenio y tantas como sea necesario para su buen desarrollo, levantándose por el Secretario acta de las reuniones que se produzcan.

QUINTO. Terminación del Convenio

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, en cualquier momento a lo largo de su periodo de vigencia, acto que deberá notificarse mediante comunicación escrita y fehaciente con un plazo de antelación de dos meses. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto para estas como para terceros, y la denuncia no afectará a las actividades en curso organizadas en el marco de este Convenio.

SEXTO. Confidencialidad

Las partes se comprometen a guardar el secreto y confidencialidad de cualquier información, oral o escrita, relativa a la otra parte, relacionada con sus proyectos, intereses, objetivos, información económica, financiera, etc. así como en general cualquier información de carácter sensible y no público, que pudieran obtener con motivo de la celebración de este convenio y/o durante su ejecución. Dicha obligación de confidencialidad será válida durante toda la vigencia del Convenio, y más allá de su finalización para cualquier motivo en tanto que la información siga siendo confidencial.



**Abogacía
Española**
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

Nº Registro: RE-007424

Of. Registro: Recoletos

12/07/2022 10:53:31

Página: 5 de 6

REGISTRO ENTRADA



**CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO**

SÉPTIMO. Protección de datos

El presente Convenio de colaboración se registrará de acuerdo con la normativa española y europea en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, así como las resoluciones y directrices de la Agencia Española de Protección de Datos y otros organismos competentes en la materia.

De esta forma y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a su libre circulación y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), ambas partes manifiestan que están cumpliendo y se comprometen a cumplir con las disposiciones del RGPD y de la LOPDGDD para el tratamiento de los datos personales de su responsabilidad, todo ello de conformidad con los principios descritos en el artículo 5 del RGPD.

Las partes se comprometen a informar a los titulares de los datos de los firmantes del presente Convenio de los fines para los que se van a tratar sus datos, así como recabar los consentimientos necesarios para poder tratar legítimamente los datos personales.

Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión u oposición, así como del resto de derechos reconocidos en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018, los firmantes deberán dirigirse en su caso a la dirección de quien, respectivamente, actúa como contraparte y cuya determinación figura en el encabezamiento de este Convenio.

OCTAVO. Entrada en vigor y duración

El Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma.

El presente Convenio tiene una duración de un año que se prorrogará tácitamente por igual plazo si ninguna de las partes manifiesta su oposición, mediante comunicación fehaciente, dos meses antes del fin pactado o del de cualquiera de sus prórrogas.

NOVENO. Modificaciones

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.



**Abogacía
Española**
CONSEJO GENERAL



**CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO**

Y en prueba de conformidad, firman los presentes en este acto por duplicado en Sant Cugat del Vallés, el día 8 de julio de 2022.

D. Raimundo Fortuñy Marqués

Vicepresidente

Consejo General del Notariado

Dña. Victoria Ortega Benito

Presidenta

Consejo General de la Abogacía Española